



El progreso
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

INVESTIGACIÓN POR SUBVENCIONES EXAMEN DE EXTINCIÓN CUESTIONARIO PARA GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PRODUCTO: Alcohol carburante (etanol) originario de los Estados Unidos de América,
clasificado por la subpartida arancelaria 2207.20.00.10

Enviar formulario diligenciado a:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 13A-15, Piso 16°

Radicación oficial de respuestas a cuestionarios y otras comunicaciones:

info@mincit.gov.co

Bogotá D.C.

Colombia, Sur América

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

El propósito de este cuestionario es obtener información pertinente dentro del examen quinquenal abierto mediante Resolución 089 del 29 de abril de 2022, con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen de extinción. Igualmente, determinar si la supresión del derecho compensatorio definitivo impuesto a través de Resolución 069 del 30 de abril de 2020 a las importaciones de etanol, clasificados por la subpartida arancelaria 2207.20.00.00, originarias de Estados Unidos, permitiría la continuación o la repetición de la subvención y del daño que se pretendía corregir.

En consecuencia, todas las preguntas deben ser contestadas de manera completa, suministrando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro de la investigación adelantada.

1.1 *Producto objeto de investigación (descripción arancel de aduanas de Colombia)*

El siguiente cuestionario se refiere a importaciones originarias de **Estados Unidos de América** del siguiente producto¹:

Código	Descripción
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizado, de cualquier graduación.
2207.20	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:
2207.20.00.10	Alcohol etílico o etanol, de contenido alcohólico volumétrico superior igual al 96.3% vol. Desnaturalizado con gasolina.

Es importante que se resuelvan todas las preguntas de manera clara y específica, adjuntando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro del proceso adelantado.

Si alguna de las preguntas no es aplicable al gobierno, deberá indicarlo con la frase “No Aplica”.

Debe tenerse en cuenta que toda la información suministrada reviste el carácter de declaración jurada y en caso de ser necesario puede ser verificada por funcionarios de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

¹ Con el Decreto 1881 del 30 de diciembre del 2021 que rige desde el 1 de enero del 2022, en el Arancel de Aduanas Nacional, se creó la subpartida arancelaria 2207.20.00.10 para clasificar el alcohol etílico o etanol, de contenido alcohólico volumétrico superior o igual al 96.3% vol., desnaturalizado con gasolina. A pesar de que para el periodo de análisis del examen por extinción, la subpartida arancelaria corresponde a 2207.20.00.00.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1.1 Confidencialidad

Cuando se suministre información con carácter confidencial, deberá ser indicado expresamente y de manera visible, en el mismo escrito en el cual se presente dicha información. A tal efecto, deberá consignar la frase “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” en cada hoja, texto o cuadro que corresponda. En caso contrario, la autoridad investigadora no será responsable de su divulgación.

En los casos de información considerada como confidencial, deberá aportar un resumen no confidencial de la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad. El resumen deberá permitir la comprensión del contenido sustancial de la información proporcionada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, cuando no sea posible resumir la información, la parte que aporta la misma podrá eximirse de presentar un resumen no confidencial.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible cuando se niegue el acceso a la información solicitada o y los documentos soportes no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido.

1.2 Generalidades

Toda la información, datos, pruebas y demás documentos que se aporten deben presentarse en versión pública y en versión confidencial. La información contable y financiera debe ser avalada por contador público y revisor fiscal.

Las respuestas al cuestionario deberán ser diligenciadas en idioma español o en su defecto venir acompañadas de la respectiva traducción oficial.

Los documentos públicos otorgados en el extranjero, deben presentarse debidamente autenticados por el Cónsul o el agente diplomático de la República de Colombia o en su defecto por los homólogos de una nación amiga y su firma debe ser refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idioma extranjero y otorgado en el extranjero.

Cuando se trate de cifras correspondientes a cantidades o volúmenes, la unidad de medida empleada debe ser la de uso común en las estadísticas de comercio internacional, kilogramo en este caso. La información debe presentarse detalladamente y por separado para cada tipo de producto.

En la presente investigación **la información sobre cantidades y/o volúmenes debe presentarse en kilogramos**. Además, deben aportar el factor de conversión a dicha unidad de medida.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Para la **determinación de la existencia, naturaleza y cuantía de las subvenciones** que se han mantenido o repetido caracterizadas en la investigación inicial y de las presuntas nuevas subvenciones otorgadas por el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales de Estados Unidos al alcohol carburante (etanol) y al principal insumo empleado para su elaboración el maíz, **se fijó como período de análisis el comprendido entre enero y diciembre de 2020.**

Para la **determinación de la existencia de daño a la rama de producción nacional en Colombia**, se estableció el **periodo comprendido entre el primer semestre de 2018 y segundo semestre de 2021.**

Si la respuesta no procede, indicar N.A. en el espacio correspondiente.

En todos los casos en que se presenten cálculos debe precisarse la metodología utilizada para la obtención de las cifras e identificar detalladamente las cuentas efectuadas, incluido el cálculo de las presuntas subvenciones.

La información debe ser suministrada en medio magnético, en archivo Excel, PDF o Word u otros que sean compatibles. Si la información es de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público.

Las respuestas deben ser remitidas dentro de los treinta (30) contados a partir de la fecha de la comunicación de apertura de la investigación e indicación del sitio web en dónde se pueden consultar los cuestionarios que para tal efecto se diseñaron, los cuales se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el enlace: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/examen-quinquenal-de-alcohol-carburante-etanol>. Dicho término podrá prorrogarse hasta por 5 días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados.

Las partes interesadas deberán devolver los cuestionarios debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte, así como una relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación.

Las repuestas a los cuestionarios se deberán radicar por medio del correo electrónico info@mincit.gov.co, con copia al correo lchaparro@mincit.gov.co. A través del correo electrónico info@mincit.gov.co también podrán enviar comunicaciones, consultas o requerimientos adjuntando los documentos necesarios (preferiblemente en formato PDF), así como los datos de contacto (nombre, dirección de residencia, teléfono) para enviar la respuesta a su solicitud.

Para cualquier aclaración sobre el diligenciamiento de este cuestionario u otro asunto relacionado con esta investigación, puede comunicarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales, en los teléfonos 6069315 o 6067676 extensiones 1283 o 1601; escribir al correo lchaparro@mincit.gov.co o consultar la página web

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>. También pueden dirigirse a la Calle 28 13A-15, piso 16°, Bogotá D.C., Colombia, Sur América.

2. PRESUNTAS SUBVENCIONES

2.1 Presuntas subvenciones a la producción de alcohol carburante (etanol)

Suministre el volumen de producción en kilogramos de alcohol carburante (etanol) fabricado en cada estado de los Estados Unidos de América (en adelante Estados Unidos) para el año 2020, indicando el factor de conversión a kilogramos. Diligencie el siguiente cuadro y cite la fuente de la información.

Estado	Alcohol Carburante (Ethanol) S.A. 22.07.20.00.00 - kilogramos

2.2 Programas federales dirigidos al etanol

Adjunte copia de la legislación que regula cada uno de los programas mencionados en el presente cuestionario, que presuntamente se constituyen en subvenciones a la producción de alcohol carburante (etanol) clasificado por la subpartida arancelaria 2207.20.00.00, actualmente 2207.20.00.10 según lo dispuesto en el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021.

Suministre nombre e información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de las instituciones públicas o privadas que se encuentran vinculadas a los citados programas, indicando la función que cumplen para el otorgamiento de las ayudas.

2.2.1 Programa de energía rural para América (REAP)

El REAP fue creado en la Ley de Agricultura del 2008 para dar subvenciones y créditos federales a los proyectos de energía renovable².

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga bajo la ley de Agricultura, la cual se encontraba vigente para el año 2020.
- Condiciones de tasas de interés, plazos y costo de deuda, bajo las cuales se otorgaron las garantías de préstamos del REAP.

² Las bases reglamentarias de este programa se encuentran en: 7 U.S.C. § 8107. La legislación se puede consultar en el siguiente link: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2011-title7/pdf/USCODE-2011-title7-chap107-sec8107.pdf>.





- c. Diferencias que existen entre las condiciones de tasa de interés, plazos bajo los que se otorgan los préstamos y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, aporte la información correspondiente con sus documentos soporte e indique las fuentes de información correspondientes.
- d. El monto (en US\$) asociado a las garantías de préstamos otorgadas y ejecutadas. Así mismo, el valor promedio de los préstamos asociados a las garantías otorgadas, la tasa de interés promedio de los préstamos que han sido garantizados bajo el REAP, el plazo promedio y el costo promedio de las deudas asociadas a tales préstamos. Diligenciar el siguiente cuadro:

Proyecto beneficiado	Garantía otorgada (US\$ millones)	Garantía ejecutada (US\$ millones)	Valor promedio de los préstamos garantizados* (US\$ millones)	Tasa de interés promedio (%)	Plazo promedio (años)	Costo de la deuda bajo el programa (US\$ millones)

*Monto del total del préstamo.

- e. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los agricultores y pequeños negocios rurales estadounidenses por el REAP.
- f. Determine si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte información de los beneficiarios, montos autorizados y montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.2.2 Programa de subvención al Productor de Valor Agregado (VAPG)

Programa fondeado anualmente instaurado para apoyar a los productores agrícolas independientes que ingresan a actividades de valor agregado.³

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

³ El programa VAPG está autorizado bajo la sección 231 de la Ley de Protección del riesgo Agrícola del año 2000 (Publicación L. 106-224), enmendada por la sección 6203 de la Ley de Agricultura del 2014 (Publicación L. 113-79). Está en el código U.S.C. §1632^a, disponible en: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2016-title7/pdf/USCODE-2016-title7-chap38-subchap1-sec1632a.pdf>. Las regulaciones aplicables se encuentran en el código 7 CFR 4284, sub-parte J, disponible en: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title7-vol15/pdf/CFR-2012-title7-vol15-part4284-subpartJ.pdf>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga bajo la ley de Agricultura mediante la cual se encuentra vigente para el año 2020.
- b. La metodología para el cálculo de los pagos entregados bajo este programa.
- c. Aportar listado de los beneficiarios por Estado con (nombre de la empresa, volumen en kilogramos de alcohol carburante (etanol) producido y el monto en US\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa.
- d. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de alcohol carburante (etanol) en cada Estado.
- e. Establezca si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.2.3 Programa de Apoyo a la Repotenciación

Este programa está autorizado bajo el código 7 U.S.C. §8104.⁴ La reglamentación está contenida en el código 7 CFR parte 4288, sub-parte A.⁵

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga bajo la ley de Agricultura mediante la cual se encuentra vigente para el año 2020.
- b. Aportar un listado de beneficiarios del programa de remuneración a las biorefinerías por utilizar fuentes de biomasa, como fuentes de calor y energía en vez de combustibles fósiles, asociados a la producción de alcohol carburante (etanol) en el que se indique el nombre de la empresa beneficiaria, los tipos de proyecto de sistemas de energías renovables a los que fueron destinados los fondos y el monto de los pagos otorgados a cada beneficiario.
- c. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a las biorefinerías productoras de alcohol carburante (etanol) estadounidenses, por el programa citado.
- d. Determine si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

⁴ Disponible en: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2015-title7/pdf/USCODE-2015-title7-chap107-sec8104.pdf>.

⁵ Disponible en: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title7-vol15/pdf/CFR-2012-title7-vol15-part4288-subpartA.pdf>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2.2.4 Programa de Bioenergía para proyectos de Biocombustibles Avanzados (BPAB)

El Programa de Bioenergía para Proyectos de Biocombustibles Avanzados (BPAB)⁶ fue diseñado para pagar a los productores de biocombustibles avanzados para ampliar sus niveles de producción.

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga bajo la ley de Agricultura mediante la cual se encuentra vigente para el año 2020.
- Requisitos que deben cumplir los productores de alcohol carburante (etanol) para recibir pagos para apoyar la expansión de producción de alcohol carburante (etanol).
- Aportar un listado de beneficiarios del programa de apoyo a la expansión de producción de alcohol carburante (etanol) en el que se indique el nombre de la empresa beneficiaria, volumen de producción en kilogramos y el monto de los pagos otorgados a cada beneficiario.
- La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de alcohol carburante (etanol) estadounidenses, por el programa de incentivo a la producción de biocombustibles.
- Establezca si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.2.5 Asistencia en pandemia a los productores de biocombustibles

El Programa de Asistencia pandémica para productores de biocombustibles dispone de fondos autorizados por la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica del Coronavirus ("Ley CARES") que hace parte de la iniciativa de Asistencia Pandémica para Productores.

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga bajo la ley de Agricultura mediante la cual se encuentra vigente para el año 2020.
- Requisitos que deben cumplir los productores de alcohol carburante (etanol) para recibir los fondos que apoyen la producción de alcohol carburante (etanol).
- Aportar un listado de beneficiarios del programa de apoyo a la expansión de producción de alcohol carburante (etanol) en el que se indique el nombre de la empresa

⁶ Leyes Públicas 113-79 y 112-240, y Código 7 U.S.C. §8105, disponibles en: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2014-title7-chap107-sec8105.pdf> y código 7 CFR Parte 4288, Subparte B, disponible en: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title7-vol15/pdf/CFR-2012-title7-vol15-part4288-subpartB.pdf>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



beneficiaria, volumen de producción en kilogramos y el monto de los pagos otorgados a cada beneficiario.

- d. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de alcohol carburante (etanol) estadounidenses, por el programa de asistencia en pandemia a los productores de biocombustibles.
- e. Determine si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.2.6 Incentivo tributario a los productores de biocombustibles de segunda generación

El Programa de incentivo tributario a los productores de biocombustibles de segunda generación dispone de fondos para el alivio de los efectos económicos por la pandemia para los productores de biocombustibles.

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga bajo la ley de Agricultura mediante la cual se encuentra vigente para el año 2020.
- b. Requisitos que deben cumplir los productores de alcohol carburante (etanol) para recibir los fondos que apoyen la producción de alcohol carburante (etanol).
- c. Aportar un listado de beneficiarios del programa de apoyo a la expansión de producción de alcohol carburante (etanol) en el que se indique el nombre de la empresa beneficiaria, volumen de producción en kilogramos y el monto de los pagos otorgados a cada beneficiario.
- d. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de alcohol carburante (etanol) estadounidenses, por el programa de asistencia en pandemia a los productores de biocombustibles.
- e. Establezca si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.3 Programas Federales al maíz

Para determinar el beneficio que recibirían los productores de alcohol carburante (etanol), como consecuencia de las ayudas otorgadas por el Gobierno de los Estados Unidos a los productores de maíz, indique si la metodología utilizada por el peticionario para el año

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincitur.gov.co

www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20



2020, es la más adecuada para el cálculo del beneficio otorgado a los productores de maíz, o si es del caso, proporciones la metodología que a su juicio resulta más apropiada para este examen por extinción.

2.3.1 Créditos de mercado

La Ley “La Ley del 2014 autoriza unos créditos sin recurso de apoyo a mercadeo (Marketing Assistance Loans – “MAL”) y de ayuda en pagos de créditos (Loan deficiency Payments – “LDP”) para el maíz y otros productos.⁷ Las autorizaciones de préstamos se extendieron hasta 2023 mediante la Ley Agrícola de 2018.⁸

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento de estos programas (Marketing Assistance Loans – “MAL” y Loan Deficiency Payments – “LDP”), indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga bajo la ley de Agricultura mediante la cual se encuentra vigente para el año 2020.
- b. Diferencias que existen entre las condiciones de tasa de interés y plazos bajo las que se otorgan los Créditos del Programa para productores de maíz dirigidos a la fabricación de alcohol carburante (etanol) y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, aporte la información correspondiente con sus documentos soporte e indique las fuentes de la información referente a tasas y plazos bajo las que se otorgan dichos créditos.
- c. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- d. Requisitos que se deben cumplir, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a productores de maíz dirigidos a la fabricación del alcohol carburante (etanol).
- e. Aportar un listado de beneficiarios del programa a productores de maíz dirigidos a la fabricación del alcohol carburante (etanol), en el que se indique el nombre de la empresa beneficiaria, volumen de producción en kilogramos y el monto de los pagos otorgados a cada beneficiario.
- f. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de alcohol carburante (etanol).
- g. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

⁷ Ley Pública 113-79, regimentación relevante en el código 7 U.S.C. § 9031 y sig., <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2015-title7/pdf/USCODE-2015-title7-chap15-subchap11.pdf>.

⁸ U.S. Department of Agriculture, “The 2018 Farm Bill - FSA: What is New and what has Changed.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincitur.gov.co

www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20



2.3.2 Seguros de cultivos

El programa es autorizado por la Ley de Seguros de Cultivos (que es en realidad el título V de la Ley de Ajuste de Agricultura de 1938, Ley Pública 75-430), como fue enmendada. Las disposiciones de los Seguros Federales de Cultivos están en el código 7 U.S.C. § 1501 – 1524.⁹

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a productores de maíz dirigidos a la fabricación del alcohol carburante (etanol).
- Si las aseguradoras privadas estadounidenses ofrecen, de manera particular, seguros para la cobertura de riesgos similares a los que cubren los diversos tipos de seguros comprendidos en el programa Seguro de cultivos. De ser el caso, indique una fuente de información que registre las condiciones comerciales (primas y coberturas) bajo las que se otorgan dichos seguros en el mercado estadounidense, para productores de maíz dirigidos a la fabricación del alcohol carburante (etanol).
- Aportar un listado de beneficiarios del programa a productores de maíz dirigidos a la fabricación del alcohol carburante (etanol), en el que se indique el nombre de la empresa beneficiaria, volumen de producción en kilogramos y el monto de los pagos otorgados a cada beneficiario.
- Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de maíz dirigidos a la fabricación de alcohol carburante (etanol) por el programa de Seguro de cultivos.
- Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.3.3 Opción de Cobertura Opcional

La Opción de cobertura Opcional (SCO) es un seguro de cultivo a nivel de condado que da cobertura adicional por la porción del productor del deducible de la póliza de cultivo. El SCO es un aval de la póliza basada en el área que puede ser comprado para complementar la póliza de cultivos subyacente.¹⁰

⁹ Estas disposiciones están disponibles en: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2015-title7/pdf/USCODE-2015-title7-chap36-subchapl.pdf>.

¹⁰ SCO is codified in 7 U.S.C. § 1508(c), available at: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/USCODE-2015-title7/pdf/USCODE-2015-title7-chap36-subchapl-sec1508.pdf>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a productores de maíz dirigidos a la fabricación de alcohol carburante (etanol).
- b. Si las aseguradoras privadas estadounidenses ofrecen, de manera particular, seguros para la cobertura de riesgos similares a los que cubren los diversos tipos de seguros comprendidos en el programa seguro de cultivos. De ser el caso, indique una fuente de información pública que registre las condiciones comerciales (primas y coberturas) bajo las que se otorgan dichos seguros en el mercado estadounidense, para productores de maíz dirigidos a la fabricación de alcohol carburante (etanol).
- c. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- d. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de maíz dirigidos a la fabricación de alcohol carburante (etanol) por el programa.
- e. Por cada productor de maíz beneficiario del programa que esté dirigido a la fabricación de alcohol carburante (etanol), indicar el monto recibido por la diferencia entre los reclamos recibidos y las primas pagadas.
- f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.3.4 Cobertura de Pérdida de Precio y Cobertura de Riesgo de Agricultura

La Ley agrícola del 2014 eliminó los pagos fijos directos a agricultores y los reemplazó con dos programas para productos básicos: Cobertura de Pérdida de Precio (PLC) y Cobertura de Riesgo de Agricultura (ARC). Al reconocer que los agricultores ya tenían acceso a un programa de seguros de cultivos altamente subsidiado que está diseñado para compensar a los agricultores por las pérdidas financieras, el congreso argumentó que los agricultores necesitan apoyo para cubrir las llamadas pérdidas superficiales que eran parte del deducible del seguro de cultivo. Estos dos programas son conocidos como “red de seguridad”¹¹. De igual manera, estos programas fueron reautorizados para 2019-2023 como parte de la Ley Agrícola de 2018.¹²

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa Cobertura de Pérdida de Precio (PLC) y Cobertura de Riesgo de Agricultura (ARC), informando los requisitos para

¹¹ Documento USDA FSA Newsletter, 2014 Farm Bill and ARC/PLC (Nov. 2014), disponible en: https://www.fsa.USDA.gov/Internet/FSA_File/56043201411.pdf.

¹² USDA, FSA “The 2018 Farm Bill - What is New and What has Changed,” https://www.farmers.gov/sites/default/files/documents/FSAFarmBill2018_WhatsChangedExpanded-19.pdf.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- acceder a los beneficios que otorga a productores de maíz dirigidos a la fabricación del alcohol carburante (alcohol).
- b. La forma en que los montos asignados son distribuidos entre los productores de maíz estadounidense.
- c. El precio promedio del año campaña, la tasa promedio del préstamo nacional y el precio de referencia del maíz estadounidense para los años campaña 2018, 2019 y 2020.
- d. La forma en que se asignan los pagos bajo el programa Cobertura de Riesgo Agrícola entre productores de maíz estadounidense, de manera individual.
- e. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- f. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de maíz dirigidos a la fabricación de alcohol carburante (etanol) para los programas de Cobertura de Pérdida de Precios y Cobertura de Riesgo Agrícola.
- g. Los montos desembolsados (en US\$) en favor de cada Estado con relación a los productos beneficiados, los Acres Base registrados y la superficie efectivamente cultivada de maíz. Diligenciar el siguiente cuadro:

Estado	Condado	Maíz			Demás productos beneficiados por la Ley Agrícola vigente		
		Superficie registrada (acres)	Superficie cosechada (acres)	Monto otorgado (US\$)	Superficie registrada (acres)	Superficie cosechada (acres)	Monto otorgado (US\$)
Total							

- h. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de maíz dirigidos a la fabricación de alcohol carburante (etanol) por el programa.
- i. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.3.5 Programa de Facilitación del Mercado

El MFP se estableció bajo la autoridad estatutaria de la Commodity Credit Corporation (CCC) Charter Act¹³ y estaba bajo la administración de la Agencia de Servicios Agrícolas (FSA) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).

¹³ Ver, *Taxpayers for Common Sense, CCC Charter Act: A Case Study in Congressional Abdication*, Disponible en: <https://www.taxpayer.net/wpcontent/uploads/2021/01/CCC-Charter-Act-Fact-Sheet.pdf>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga bajo la ley de Agricultura mediante la cual se encuentra vigente para el año 2020.
- b. Requisitos que deben cumplir los productores de maíz dirigidos a la fabricación de alcohol carburante (etanol).
- c. Aportar un listado de beneficiarios del programa en el que se indique el nombre de la empresa beneficiaria, volumen de producción en kilogramos y el monto de los pagos otorgados a cada beneficiario.
- d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- e. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de maíz dirigidos a la fabricación de alcohol carburante (etanol) bajo este programa.
- f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.3.6 Programa de Asistencia Alimentaria por Coronavirus

El Programa de Asistencia Alimentaria por Coronavirus (“CFAP”) brindó asistencia en forma de pagos directos a los productores agrícolas afectados por los efectos del brote de COVID-19. Esto fue financiado por la Ley de Ayuda, Alivio y Estabilidad Económica del Coronavirus (Ley CARES); Pub. L. 116-136).

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, indicando los requisitos para acceder a los beneficios que se otorgan bajo el Programa de Asistencia Alimentaria por Coronavirus vigentes para el año 2020.
- b. Requisitos que deben cumplir los productores de maíz dirigidos a la fabricación de alcohol carburante (etanol).
- c. Aportar un listado de beneficiarios del programa para los productores de maíz cuya producción se destina a la producción de alcohol carburante (etanol) en el que se indique el nombre de la empresa beneficiaria, volumen de producción en kilogramos y el monto de los pagos otorgados a cada beneficiario.
- d. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de maíz dirigido a la producción de alcohol carburante (etanol) estadounidense.
- e. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4 Programas estatales al etanol

Adjunte copia de la legislación vigente para el año 2020 que regula cada uno de los diecisiete (17) programas que hacen parte del presente cuestionario, que presuntamente se constituyen en subvenciones a la producción de alcohol carburante (etanol) clasificado por la subpartida arancelaria 2207.20.00.00. (Actualmente 2207.20.00.10).

Indique la información de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de las instituciones públicas o privadas que se encuentran vinculadas a los citados programas, y la función que cumplen para el otorgamiento de las ayudas.

2.4.1 Programa de Iowa de trabajos de Alta Calidad – Iowa

El programa de Trabajos de Alta Calidad (HQP) da a los negocios que clasifican un apoyo para compensar algunos de los costos que incurren al localizar, expandir o modernizar una instalación en Iowa.¹⁴

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa para productores de alcohol carburante (etanol), informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b. Aportar un listado de beneficiarios del programa en el que se indique el tipo de apoyo (créditos, créditos condonables, créditos de impuestos, exenciones y/o reembolsos), el nombre de la empresa beneficiaria, indicando el valor promedio por tipo de apoyo para cada beneficiario otorgadas por el citado programa y el monto en US\$ ejecutado por el productor.
- c. Diferencias que existen entre las condiciones por tipo de apoyo, por ejemplo, tasa de interés, plazos bajo los que se otorgan los créditos del programa y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos, según sea el caso. Si existen diferencias, aporte la información correspondiente con sus documentos soporte e indique las fuentes de información correspondientes.
- d. La metodología más apropiada para cuantificar (en US\$) el beneficio conferido a los productores de dicho estado.
- e. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos

¹⁴ Este programa fue incluido en el Código Iowa número 15.326 al 15.337. disponible en: <https://www.legis.iowa.gov/DOCS/IACODE/2001/15/326.html>; ver también Iowa Administrative Code Ch. 52 p. 1 701-52.4, disponible en: <https://www.legis.iowa.gov/docs/ACO/rule/701.52.40.pdf>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincitur.gov.co

www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20



autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.2 Crédito de Impuestos a la producción de etanol – Kentucky

En virtud de las leyes de Kentucky revisadas números 141.422 y 141.4242 to 141.4248.¹⁵

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b. Valor del crédito (US\$) por cada una de las empresas productoras, el valor de las deducciones aplicadas en la determinación del pago del impuesto a la renta y el número de identificación de cada una de las declaraciones del pago de renta de las empresas correspondientes. Para este efecto, diligencie el siguiente cuadro:

Empresa	Número de Declaración de pago de impuesto	Crédito fiscal total		Total de deducciones efectuadas	
		Crédito fiscal (US\$)	Crédito fiscal (como porcentaje del total de las deducciones)	Monto total (US\$)	Conceptos que componen el total de deducciones
Empresa 1					

- c. Argumente de qué manera este programa de crédito benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- d. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- e. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.3 Reembolso de Incentivos Fiscales a la Producción de Combustibles Alternativos (KEDFA) – Kentucky

¹⁵ Kentucky Clean Fuels Coalition, Ethanol, Disponible en: <https://kentuckycleanfuels.org/ethanol/> ; Statutory provisions Disponible en: <http://www.lcr.ky.gov/statutes/chapter.aspx?id=37674>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



La Autoridad de Desarrollo Económico y Finanzas de Kentucky (KEDFA) proporciona un reembolso de impuestos de hasta el 100% del impuesto estatal sobre las ventas pagado en la compra de bienes personales utilizados para construir, modernizar o actualizar una instalación de producción o gasificación de combustible alternativo.¹⁶

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b. Valor del reembolso de incentivos fiscales (US\$) por cada una de las empresas productoras, identificando las empresas beneficiarias, los montos asignados y los montos recibidos.
- c. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- d. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- e. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.4 Incentivos fiscales a la producción de combustibles alternativos – Ley de Iniciativa Empresarial de Kentucky (KEIA) – Kentucky

Las empresas dedicadas a la producción de combustibles alternativos energéticamente eficientes, la producción de combustibles alternativos y la gasificación pueden ser elegibles para un incentivo a través de este programa.¹⁷

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga.
- b. Valor de los incentivos fiscales (US\$) por cada una de las empresas productoras, identificando las empresas beneficiarias, los montos asignados y los montos recibidos.

¹⁶ U.S. Department of Energy, *Alternative Fuel Production Tax Incentives*, <https://afdc.energy.gov/laws/6294> ; Ver también *Legislative Bill 557, 2018*; *Kentucky Revised Statutes 154.27-010 to 154.27-090* Disponible en <https://apps.legislature.ky.gov/law/statutes/chapter.aspx?id=37786>

¹⁷ Department of Energy, *Alternative Fuels Data Center, Alternative Fuel Production Tax Incentives*, Disponible en <https://afdc.energy.gov/laws/11974>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- c. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- d. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- e. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.5 Subvenciones a la Innovación en Biocombustibles – Nebraska

El Programa de Innovación en Bio-ciencia del Departamento de Desarrollo Económico de Nebraska¹⁸ provee fondos de apoyo a empresas de bio-ciencia calificadas para proyectos de innovación de biocombustibles.

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol).
- b. El monto obtenido por cada uno de los beneficiarios productores, dirigidos al Programa de Innovación en Bio-ciencia del Departamento de Desarrollo Económico de Nebraska.
- c. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- d. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- e. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.6 Exención de Impuestos al Etanol y Biodiesel – Nebraska

La gasolina natural comprada para usar como desnaturizante por un productor en una planta de etanol está exenta de los impuestos de combustible aplicables por la División de Combustible de Motor en el Departamento de Rentas de Nebraska.¹⁹

¹⁸ Proyecto de ley 641, 2017; Leyes de Nebraska revisada números 81-12, 152—81-12,155.01, disponibles en: <https://nebraskalegislature.gov/laws/statutes.php?estate=81-12,155.01>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol). Igualmente, explicar de qué manera se determina la base para la imposición del citado impuesto y el monto a pagar asociado al impuesto a los combustibles.
- b. El monto obtenido por cada uno de los beneficiarios productores, el volumen de alcohol carburante (etanol) producido por las empresas productoras en el Estado de Nebraska, así como el volumen de gasolina utilizado por dichas empresas productoras como desnaturalizante.
- c. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- d. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- e. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.7 Incentivo a la Producción de Etanol – Dakota del Norte

En virtud del Código Centenario de Dakota del Norte número 17-02,²⁰ el Incentivo a la Producción de Etanol da a los productores elegibles unos pagos trimestrales basados en el volumen de producción durante el tiempo en que el precio de etanol está inusualmente bajo o durante el tiempo en que el precio del maíz está inusualmente alto.

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol).
- b. Aportar un listado con los beneficiarios del mencionado programa, informando nombre, volumen en kilogramos de la producción y monto en US\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario.
- c. Indicar el rubro en el Estado de Dakota del Norte en el que se registraron los pagos efectuados a través del programa en el mismo año.

¹⁹ Leyes de Nebraska revisadas números 66-489 y 66-496; Regulación de Impuestos de Combustible de Nebraska, 73-008, disponible en: http://www.revenue.nebraska.gov/fuels/legal/fueltax_regs.html#003.

²⁰ Disponible en: <http://www.legis.nd.gov/cencode/t17c02.pdf>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincitur.gov.co

www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20



- d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.8 Programa de subvenciones de la Comisión Industrial de Energías Renovables – Dakota del Norte

La Comisión Industrial de Dakota del Norte opera el programa de Energías Renovables, en virtud de la Ley Centenaria de Dakota del Norte número 54-63-03,²¹

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol).
- b. Aportar un listado con los beneficiarios del mencionado programa, en el que se indique el nombre de la empresa beneficiaria, los tipos de proyectos de investigación y desarrollo asociados al alcohol carburante (etanol) a los que fueron destinados los fondos y el monto de los pagos otorgados a cada beneficiario.
- c. Indicar el rubro en el Estado de Dakota del Norte en el que se registraron los pagos efectuados a través del programa en el mismo año.
- d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.9 Programa de Crédito a Biocombustibles – Dakota del Norte

²¹ Disponible en: <http://www.legis.nd.gov/cencode/t54c63.pdf#nameddest=54-63-03>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El programa está autorizado por la Ley Centenaria de Dakota del Norte número 17-03.²²

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol).
- b. Diferencias que existen entre las condiciones de tasa de interés, plazos bajo los que se otorgan los créditos del Programa para alcohol carburante (etanol) y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, aporte la información correspondiente con sus documentos soporte e indique las fuentes públicas de la información, referente a tasas y plazos bajo las que se otorgan dichos créditos.
- c. El monto en US\$ para el financiamiento del crédito otorgado a los productores de alcohol carburante (etanol). De igual manera, indicar el valor promedio de los créditos otorgados por el citado programa, la tasa de interés promedio y el plazo de pago promedio. Diligenciar el siguiente cuadro:

Beneficiarios	Monto de los préstamos otorgados a los productores de alcohol carburante – etanol (US\$ millones)	Valor promedio de los préstamos garantizados* (US\$ millones)	Tasa de interés promedio (%)	Plazo promedio (años)

- d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.10 Garantías Crediticias para Instalaciones de Producción de Combustible derivadas de la Agricultura – Dakota del Norte

En virtud de la Ley Centenaria de Dakota del Norte número 6-09.7.²³ **Indicar para el año 2020:**

²² Disponible en: <http://www.legis.nd.gov/cencode/t17c03.pdf>.

²³ Disponible en: <http://www.legis.nd.gov/cencode/t06c09-7.pdf>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol).
- b. Diferencias que existen entre las condiciones de tasa de interés, plazos bajo los que se otorgan los créditos del Programa para alcohol carburante (etanol) y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, aporte la información correspondiente con sus documentos soporte e indique las fuentes públicas de la información, referente a tasas y plazos bajo las que se otorgan dichos créditos.
- c. El monto en US\$ asociado a las garantías de crédito otorgadas y ejecutadas a los productores de alcohol carburante (etanol). De igual manera, indicar el valor promedio de los créditos asociados a las garantías otorgadas por el citado programa, la tasa de interés promedio y el plazo de pago promedio. Diligenciar el siguiente cuadro:

Planta de producción beneficiada	Garantía otorgada (US\$ millones)	Garantía ejecutada (US\$ millones)	Valor promedio de los préstamos garantizados* (US\$ millones)	Tasa de interés promedio (%)	Plazo promedio (Años)

*Monto total del préstamo

- d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.11 Programa de Zonas Empresariales Estándar – Oregón

En virtud de las Leyes Revisadas de Oregón número 285C.050-285C.250,²⁴

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

²⁴ Disponible en: https://www.Oregonlegislature.gov/bills_laws/ors/ors285C.html.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol).
- b. Diferencias que existen entre las condiciones de tasa de interés, plazos bajo los que se otorgan los créditos del Programa para alcohol carburante (etanol) y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, aporte la información correspondiente con sus documentos soporte e indique las fuentes públicas de la información, referente a tasas y plazos bajo las que se otorgan dichos créditos.
- c. El valor en US\$ del crédito otorgado a cada una de las empresas productoras de alcohol carburante (etanol) en el estado de Oregón, el valor de las deducciones aplicadas en la determinación del impuesto de propiedad local a que se refiere el programa, así como el número de declaración de pago de impuestos de las empresas beneficiadas, para tal efecto debe diligenciar el siguiente cuadro:

Año	Empresa	Número de Declaración de pago de impuesto	Crédito fiscal total		Total de deducciones efectuadas	
			Crédito fiscal (US\$)	Crédito fiscal (como porcentaje del total de las deducciones)	Monto total (US\$)	Conceptos que componen el total de las deducciones

*Monto total del préstamo

- d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.12 Programa de Crédito Tributario a Negocios de Energía – Oregón

En virtud del programa de Crédito de Impuestos a empresas de Energía.

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol).
- b. El valor en US\$ del crédito otorgado a cada una de las empresas productoras de alcohol carburante (etanol) en el estado de Oregón, los costos elegibles del proyecto de energía renovable por instalación a que se refiere el programa, así como el número de declaración y pago de impuestos de las empresas beneficiadas, para tal efecto debe diligenciar el siguiente cuadro:

Año	Empresa	Número de Declaración de pago de impuesto	Crédito fiscal total		Total de deducciones efectuadas	
			Crédito fiscal (US\$)	Crédito fiscal (como porcentaje del total de las deducciones)	Monto total (US\$)	Conceptos que componen el total de las deducciones

*Monto total del préstamo

- c. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- d. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- e. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.13 Incentivo a la Producción de Etanol y Biobutanol – Dakota del Sur

De conformidad con los Estatutos de Dakota del Sur número 10-47B-162²⁵ y 10-47B-163,²⁶

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol).

²⁵ Disponible en: <http://sdlegislature.gov/Statutes/PrinterStatute.aspx?Statute=10-47B-162&Type=Statute>.

²⁶ Disponible en: <http://sdlegislature.gov/Statutes/PrinterStatute.aspx?Statute=10-47B-163&Type=Statute>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- b. Aportar listado de los beneficiarios autorizados con el nombre de la empresa, volumen en kilogramos de alcohol carburante (etanol) producido y el monto en US\$ de los pagos otorgados a cada beneficiario del programa, utilizando el siguiente cuadro:

Beneficiarios	Producción de alcohol carburante – etanol (kilogramos)	Porcentaje del total producido en Dakota del Sur	Monto de los pagos otorgados a los productores de alcohol carburante – etanol (US\$)
Total		100%	

*Monto total del préstamo

- c. Indicar el rubro en la contabilidad del Estado de Dakota del Sur en el que se registraron los pagos efectuados a través del programa de incentivo a la producción de alcohol carburante (etanol) en dicho año.
- d. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- e. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- f. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.14 Crédito de Impuestos a Trabajos Verdes – Virginia

En virtud del código de Virginia número 58.1-439-12:05.²⁷

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol).
- b. Diferencias que existen entre las condiciones de tasa de interés que se otorgan a los créditos del programa para la producción de alcohol carburante (etanol) y las que se ofrecen en los bancos comerciales en Estados Unidos. Si existen diferencias, aporte la información correspondiente con sus documentos soporte e indique las fuentes de la información, referente a tasas y plazos bajo las condiciones en que se otorgan dichos créditos.

²⁷ Disponible en: <http://law.lis.virginia.gov/vacode/title58.1/chapter3/section58.1-439.12:05/>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



- c. Informar el monto desembolsado en US\$ para el financiamiento de los créditos otorgados a productores de alcohol carburante (etanol) bajo el citado programa, utilizando el siguiente cuadro:

Beneficiarios	Tipos de proyectos dirigidos a empresas productoras de alcohol carburante - etanol	Monto de los préstamos otorgados a los productores de alcohol carburante – etanol (US\$ millones)	Valor promedio de los préstamos (US\$ millones)	Tasa de interés promedio (%)	Plazo promedio (años)

- d. Indicar el rubro en la contabilidad del Estado de Virginia en el que se registraron los pagos efectuados a través del programa de incentivo a la producción de alcohol carburante (etanol) en dicho año.
- e. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- f. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- g. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.15 Exención de Impuestos en Equipos de Producción de Etanol – Virginia

En virtud del código de Virginia número 58.1-3505.²⁸

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a productores de alcohol carburante (etanol).
- b. El valor en US\$ del crédito para cada una de las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- c. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- d. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.

²⁸ Disponible en: <https://law.lis.virginia.gov/vacode/title58.1/chapter35/section58.1-3505/>.





- e. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.16 Financiación de la Producción de Etanol Celulósico – Kansas

De conformidad con los Estatutos de Kansas números 74-8949b²⁹ y 79-32,233.³⁰

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

- Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol).
- Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

2.4.17 Programa de Subvenciones para la Producción de Biocombustibles – Minnesota

El Programa de Bioincentivos se estableció en 2015 para fomentar la producción a escala comercial de biocombustibles avanzados, productos químicos renovables y energía térmica de biomasa a través de pagos de incentivos a la producción.³¹

Suministrar la siguiente información para el año 2020:

²⁹ Disponible en:

http://www.kslegislature.org/li_2016/b2015_16/statute/074_000_0000_chapter/074_089_0000_article/074_089_0049b_section/074_089_0049b_k/.

³⁰ Disponible en:

http://www.kslegislature.org/li_2016/b2015_16/statute/079_000_0000_chapter/079_032_0000_article/079_032_0233_section/079_032_0233_k/.

³¹ Minnesota Bioincentive Program, Report to the Legislature, Minnesota Department of Agriculture (Jan. 15, 2021), Disponible en: <https://www.lrl.mn.gov/docs/2021/mandated/210047.pdf#at3> . Statutory provisions Disponible en: <https://www.revisor.mn.gov/statutes/cite/41A.16> .

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincitur.gov.co

www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20



- a. Descripción detallada del funcionamiento del programa, informando los requisitos para acceder a los beneficios que otorga a los productores de alcohol carburante (etanol).
- b. Argumente de qué manera este programa benefició a las empresas productoras de alcohol carburante (etanol).
- c. La metodología más apropiada para cuantificar el beneficio conferido (US\$) a los productores en dicho Estado.
- d. Indicar si los beneficios obtenidos bajo este programa se consideran como recurrentes o no recurrentes, de conformidad con las leyes norteamericanas vigentes para el año 2020. En caso de caracterizarse como no recurrentes, aporte la información de los beneficiarios, los montos autorizados y los montos reclamados que ocurrieron durante el periodo de vida útil (PVU) de 10 años, es decir, del año 2011 al 2020. Asimismo, aporte información de la asignación de estos beneficios a través del tiempo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20